



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 7916-2º

7682/22

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 3064-46.
instruída contra Amador Nava
roste Perez

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero de 1943

El Bernardo Juez:

Fernando San Juan



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Bernabé



Don Aurelio Larrosa Oyarzun Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3064-40
seguido contra AMADOR NA VARRETE PEREZ y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano Sans Hauer

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 82 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3064-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que AMADOR NAVARRETE PEREZ, de 22 años de edad, natural y vecino de Teruel, de buena conducta antes de Glorioso Movimiento Nacional, iniciado este huyó a zona roja hacia últimas de Septiembre de 1, 1,936, fijando su residencia en Valencia en donde permaneció hasta Abril de 1,938 en cuya fecha al ser movilizado su remplazo se incorporó al Ejército Rojo pasando a la Escuela Popular de Guerra de Paterna de la que salió con la graduación de Teniente, siendo destinado a la 81 Brigada en la que les sorprendió el fin de la guerra desempeñando las funciones propias del cargo de Ciudad Real, — — — — —

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL

con las accesorias de galeras debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prisión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a AMADOR NA VARRETE PEREZ

la pena de SEIS AÑOS de prisión menor que lleve consigo la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

— Caso de conformidad, volverá al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 9 de Diciembre de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 83 En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado AMADOR NA VARRETE PEREZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a Cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º